



REGLAMENTO DE LOS PREMIOS DE JUBILACIÓN DEL EXCMO. DE CÓRDOBA

El artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de 1985 (LBRL), establece que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública, así como que las retribuciones complementarias de los funcionarios locales se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos y su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. A tal efecto - concluye el precepto-, las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

La legislación básica sobre función pública viene constituida por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siendo sus artículos 22, 23 y 24 los regulan los derechos retributivos de los funcionarios, y el artículo 67 del citado Estatuto Básico, la jubilación de los funcionarios.

Por su parte, la Disposición Adicional 21ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, faculta a las Corporaciones Locales, de acuerdo con su capacidad de autoorganización, para adoptar, además de Planes de Empleo, otros sistemas de racionalización de los recursos humanos, mediante programas adaptados a sus especificidades, que podrán incluir todas o alguna de las medidas mencionadas en los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la presente Ley, así como incentivos a la excedencia voluntaria y a la jubilación anticipada.

Al amparo de este contexto jurídico, y fruto de la negociación colectiva, el Convenio Único del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba recoge en sus artículos 94, 96, letra b), y 97 la figura del premio de jubilación para sus personas empleadas públicas.

Estas normas jurídicas han sido objeto de interpretación jurisprudencial por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. La controversia en relación con la naturaleza de los premios de jubilación para los empleados públicos locales ha venido siendo en los últimos años un elemento de debate que ha dado pie a pronunciamientos de los tribunales en sentidos contrapuestos, y a opiniones doctrinales no siempre coincidentes.

En la actualidad, el juicio de esta sala se pone de manifiesto en dos recientes sentencias, sentencia núm. 740/2023, de 06/06/2023, y sentencia núm. 250/2023, de 28/02/2023, ambas en recurso de casación. La Sala, en las citadas sentencias y otras, como la 459/2018, de 20 de marzo y la 347/2019, de 14 de marzo (recursos de casación 2747/2015 y 2717/2016, respectivamente), ha declarado que no caben premios de jubilación, pues sólo puede retribuirse a los funcionarios públicos por los conceptos previstos en norma con rango de ley, preceptos actualmente identificados en los artículos 22, 23 y 24 del Estatuto Básico del

Hash: f44a482523d8e6f48f3fe683f9b33ad2c56cd693bfc450f5fa74000c97e5e871e940659e52a8285740814fa7bbab1499d2ba6d78494a6deaeac81772e6231c5f | PÁG. 1 DE 6





Empleado Público, aprobado como texto refundido por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En este contexto, recientemente, ha sido aprobada la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, cuyo artículo 3.1, letra d), establece que dicha norma legal resulta de aplicación a todo “El personal al servicio de las Administraciones Locales del territorio de Andalucía y de las entidades dependientes de las mismas, con respeto en todo caso a la autonomía local y a la legislación básica estatal de aplicación directa al régimen específico de la función pública local”. Asimismo, abundando en el asunto objeto de la presente norma reglamentaria, el artículo 70, párrafo segundo, de la precitada Ley, rubricado “Otras retribuciones”, señala que el personal funcionario “Igualmente, podrá recibir las ayudas de acción social y el premio por jubilación por cualquier causa en los términos que reglamentariamente se determinen”.

Así pues, la Ley 5/2023, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 14 de diciembre de 2023, además de incluir en su ámbito aplicación al personal al servicio de las Administraciones Locales andaluzas, también otorga cobertura legal al concepto retributivo “premio de jubilación”, tal como exigía la precitada jurisprudencia para que su abono encontrara acomodo en el ordenamiento jurídico vigente. No obstante, dicha percepción habrá de desarrollarse en los términos y condiciones que reglamentariamente se fijen, motivo que justifica el presente reglamento.

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto el desarrollo reglamentario de los Premios de Jubilación previstos en la regulación que, en cada momento, normalice las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y sus personas empleadas públicas, todo ello en cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 70, párrafo segundo, de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia/Comunidad Autónoma.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los Premios de Jubilación se percibirán por las personas empleadas públicas al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que accedan a la jubilación en los términos y condiciones regulados en los artículos siguientes.

Artículo 3.- Nacimiento del derecho al premio de jubilación.

De conformidad con el régimen previsto en el presente reglamento, el nacimiento del derecho al Premio de Jubilación del personal incluido en su ámbito de aplicación tiene lugar cuando concurra, al menos uno, de los siguientes supuestos:

- a) con el cese de su relación prestacional con el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba con motivo del cumplimiento de la edad legal para ejercer su derecho a la jubilación. A tal

Hash: fa4a482523dbe6f48f3fe683f9b33ad2c56cd693bfc450f5fa74000c97e5e871e940659e52a8285740814fa7bbab1499d2ba6d78494a6deaeac81772e6231c5f | IPÁ.G. 2 DE 6





efecto, se entiende por “edad legal de jubilación” aquella en la que la persona empleada pública puede ser beneficiaria de la pensión de jubilación sin la aplicación de coeficientes reductores por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) con motivo de su acceso a la jubilación anticipada.

Artículo 4.- Requisito de acceso al Premio Extraordinario de Jubilación del personal funcionario.

El personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación del presente reglamento que cumpla la edad legal de jubilación tendrá derecho al Premio Extraordinario de Jubilación siempre que, en el momento del nacimiento del mismo, haya prestando un mínimo de veinte años de servicio en esta Corporación Local.

Como condición indispensable, se exigirá la prestación ininterrumpida de los servicios, por lo que cualquier causa de interrupción hará perder el derecho a dicha prestación. No obstante, la persona empleada pública que haya disfrutado un excedencia voluntaria o licencia extraordinaria análoga, obtendrá este beneficio cuando transcurran los años necesarios más el periodo que estuvo en tal situación.

En cualquier caso, la persona empleada pública que no llegue a completar los 20 años de servicio pero ostente una antigüedad mínima de 15 años, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa que, con carácter específico, regule el acceso a la jubilación para un determinado colectivo, cuerpo o categoría profesional.

Artículo 5.- Requisito de acceso al Premio de Jubilación anticipada o voluntaria del personal funcionario y laboral.

El personal funcionario y laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente reglamento que haya cotizado durante el periodo necesario para tener derecho a pensión de jubilación de la Seguridad Social, podrá acceder al Premio de Jubilación anticipada con uno o dos años de anticipación al cumplimiento de su edad legal de jubilación, siendo indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) que su base reguladora sea inferior al 100%
- b) que se efectivamente se haya accedido a la situación de jubilación anticipada

La opción de jubilación deberá ejercerse en el plazo de un mes, contado a partir del día en que cumpla la edad que corresponda, si esta opción es ejercida con posterioridad al plazo indicado la cuantía del premio será la correspondiente al siguiente baremo de edad.

El cumplimiento de ambos requisitos se acreditará mediante la aportación de la resolución emitida a tal efecto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que se declare el acceso a la situación de jubilación anticipada en los términos indicado en la letra a) anterior en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la notificación de





dicha resolución. Si esta opción es ejercida con posterioridad al plazo indicado la cuantía del premio será la correspondiente al siguiente baremo de edad.

Artículo 6.- Prolongación voluntaria del Servicio.

Se exceptuarán del Premio extraordinario de jubilación por cumplimiento de la edad legal de jubilación a los/as funcionarios/as al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que voluntariamente prolonguen su actividad a partir del cumplimiento de la edad legal de jubilación prevista por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Artículo 7.- Prolongación forzosa del servicio por no cumplir los requisitos para la jubilación.

Para poder percibir el premio extraordinario de jubilación, los/as funcionarios/as que hayan de superar la edad legal de jubilación para poder acceder a su jubilación deberán acreditar mediante documento informativo del Instituto Nacional de la Seguridad Social la fecha desde la que les está permitido el ejercicio de su derecho a jubilación.

Artículo 8.- Cuantía

La cuantía de los premios de jubilación será la dispuesta en la regulación que, en cada momento, normalice las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y sus personas empleadas públicas. En la entrada en vigor del presente reglamento, la precitada cuantía será la siguiente:

- Premio extraordinario de jubilación del personal funcionario en los casos de jubilación por cumplimiento de la edad legal establecida al efecto: 12.350 euros.
- Premio en lo casos de jubilación anticipada del personal funcionario y laboral: dependerá de la edad de acceso a esta última:
 - *acceso dos años antes de la edad legal de jubilación: 19.271,5 euros
 - *acceso un año antes de la edad legal de jubilación 9.635,75 euros

La cuantía de los premios de jubilación será objeto de actualización cada año, como mínimo, al Índice de Precios al Consumo (IPC) fijado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al mes de diciembre del año precedente, siempre que aquél sea positivo, todo ello sin perjuicio de las actualizaciones de cuantía que puedan producirse por imperativo legal o fruto de negociación colectiva.

Artículo 9.- Régimen de incompatibilidad

El Premio de Jubilación objeto de la presente regulación es incompatible con cualquier otro premio, compensación, retribución o concepto similar que la persona empleada pública del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba pudiera percibir por el hecho de jubilarse a cargo de cualquier otra Institución, Administración o entidad instrumental perteneciente al sector público institucional. A tal fin, la persona empleada pública deberá acreditar mediante declaración responsable que no va a percibir ningún premio, compensación, retribución o

Hash: fa4a482523dbe6f48f3fe683f9b33ad2c56cd693bfc450f5fa74000c97e5e871e940659e52a8285740814fa7bbab1499d2ba6d78494a6deac81772e6231c5f | PÁG. 4 DE 6





concepto similar o, en su defecto, deberá acreditar mediante certificación de la Institución, Administración o entidad instrumental correspondiente el importe de las cantidades percibidas. En este último caso, se descontarán dichas cantidades del premio de jubilación que le pudiera corresponder en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Premio extraordinario de jubilación será compatible con el Premio de jubilación anticipada o voluntaria previstos en la regulación que, en cada momento, normalice las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y sus personas empleadas públicas.

Artículo 10.- Tramitación

El Premio de Jubilación del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba se tramitará por la unidad administrativa competente en materia de personal previa solicitud de la persona interesada a la que deberá acompañar las declaraciones reseñadas en el artículo precedente.

Disposición Adicional

La modificación o actualización de la cuantía del Premio de Jubilación del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba no tendrá la consideración de modificación del presente reglamento.

Disposición Final

Este reglamento resulta de aplicación a las personas empleadas públicas del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que, cumpliendo los requisitos y condiciones detallados en su contenido, hayan ejercido su derecho de jubilación por cumplimiento de la edad legal prevista o su derecho de jubilación anticipada a partir del 14 de diciembre de 2023, fecha de entrada en vigor de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía. A tal efecto, el inicio del cómputo de los plazos fijados en el presente reglamento para las personas afectadas por esta situación comenzará a partir del día siguiente de la fecha de entrada en vigor de la misma.

Hash: f44a482523dbe6f48f3fe683f9b33ad2c56cd693b3c450f5fa74000c97e5e871e940659e52a8285740814fa7bbbab1499d2ba6d78494a6deaeac81772e6231c5f | IPÁG. 5 DE 6



DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

2ff9e1dacf988c86af887ee851eb3e66b11cc610

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: fa4a482523dbe6f48f3fe683f9b33ad2c56cd693bfc450f5fa74000c97e5e871e940659e52a8285740814
fa7bbbab1499d2ba6d78494a6deaec81772e6231c5f

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0003792_2024_00000000000000000000021219891

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 25/06/2024 08:53:18

Origen: Administración

Estado elaboración: Otros

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

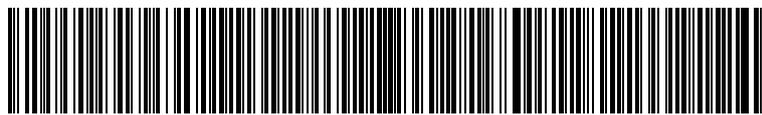
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 2ff9e1dacf988c86af887ee851eb3e66b11cc610

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf